



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

8 de febrero de 1996

- Número 11

Página 57

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE SALUD MENTAL. (Nº 1)

[2S00]

Informe de la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Política Social y de Empleo a la proposición de ley de Salud Mental.

Sede de la Asamblea, Santander, 26 de enero de 1996.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

[2S00]

"A LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO.

La Ponencia designada por la Comisión de Política Social y de Empleo de la Asamblea Regional de Cantabria, integrada por los Ilmos. Sres. Dña. Yolanda Pérez-Oleaga Varona, D. Fernando Villoria Díez, Dña. M^a Luisa Alonso García, D. Miguel Angel Gómez Penagos y D. Martín Berrío López Muñecas, en reunión celebrada el día 25 de enero de 1996, ha estudiado la Proposición de Ley de Salud Mental y las enmiendas presentadas al articulado de la misma, elaborando el

correspondiente Informe al que se refiere el artículo 109.1 del Reglamento.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del citado Reglamento, dicha Ponencia eleva a la Comisión el referido

INFORME

"PROPOSICIÓN DE LEY DE SALUD MENTAL DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia psiquiátrica ha experimentado en los últimos años importantes cambios conceptuales que han alumbrado un nuevo modelo de atención a la salud mental. La definición del modelo y la regulación de los servicios contemplados en la Ley siguen las recomendaciones de la Comisión Ministerial para la reforma Psiquiátrica y en consonancia en el Capítulo III, artículo 20 de la Ley General de Sanidad referido a la Salud Mental.

Este nuevo modelo está basado en las siguientes premisas fundamentales:

- Constituye una función integral que aborda tareas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras, de inserción social y de promoción de la salud mental; evita discriminaciones, integrando los cuidados de la salud mental en la Red Sanitaria General y en el entorno del paciente, asegurando una estrecha coordinación entre los Servicios Sanitarios y Sociales; garantiza el mayor nivel de eficacia y coordinación organizando la atención en torno a sectores de población agrupados según el mapa sanitario regional, de la que se responsabiliza de forma integral y continuada los equipos multiprofesionales de la Salud Mental de cada Área de Salud.

La presente Ley pretende regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las actuaciones que, en materia de asistencia psiquiátrica y salud mental, sean necesarias para alcanzar el modelo anteriormente expuesto, respetando las competencias de otras Administraciones Públicas pero sin olvidar la necesaria colaboración de todas ellas.

Por otra parte, la materia regulada en la presente Ley es de indudable competencia de la Comunidad Autónoma, pues así se establece en el propio Estatuto de Autonomía para Cantabria, cuyo artículo 23 prevé que entre otras competencias, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de la "Sanidad-Higiene", y en este sentido, se manifiesta respecto de la Sanidad Mental el apartado B, 1H del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad.

Asimismo, la Ley de Salud Mental debe promover y apoyar a los grupos y asociaciones sociales dirigidos a colaborar en la consecución de los objetivos de esta Ley, coordinando sus actuaciones con las que la propia norma recoge en su articulado.

Artículo 1.

1. La asistencia psiquiátrica y la salud mental, de competencia de la Diputación Regional de Cantabria, se integran en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que las ejercerá a través del Servicio Regional de Salud Mental de Cantabria.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias del Estado, que le son propias, o de las compartidas, a través de cauces de cooperación y colaboración mutua".

Artículo 2.

1. El Servicio Regional de Salud Mental asumirá las competencias de planificación, dirección, control, evaluación y coordinación de la asistencia psiquiátrica de la salud mental, así como la gestión de los Centros y Servicios dependientes en esta materia de la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con la Ley General de Sanidad.

2. El responsable del Servicio Regional de Salud tendrá el rango de Director Regional.

Artículo 3.

El Servicio de Salud Mental de la Diputación Regional de Cantabria desarrollará las competencias de gestión, planificación, coordinación y evaluación del Plan Regional de Salud Mental en colaboración con las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia, y asumirá la gestión de los recursos que en este campo prevé la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 4.

1. El Servicio Regional de Salud Mental elaborará un Plan Regional de Atención a la Salud Mental al que se ajustarán todos los servicios de atención psiquiátrica y Salud Mental de acuerdo con el mapa sanitario de Cantabria y coherente con el Informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica y la Ley General de Sanidad.

2. El Plan Regional para la atención a la Salud Mental deberá estar dirigido no sólo a actividades terapéuticas y rehabilitadoras, sino que deberá definir funciones preventivas y de promoción de la salud, y todo ello para las distintas edades y grupos de población. Asimismo, esta planificación deberá tener en cuenta las necesidades de formación y reciclaje de los profesionales, en orden a una permanente actualización de conocimientos.

3. En el Área de Salud Mental donde no existe alguno de los recursos necesarios para el desarrollo del Plan, éste contemplará en el momento de su aprobación las previsiones y mecanismos para su creación en colaboración con las distintas Administraciones Públicas.

4. En el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica se establecerán las medidas de fomento, apoyo y coordinación de los colectivos sociales relacionados con dichos objetivos.

5. La aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica, así como su redacción por el Servicio correspondiente, requerirá de informe previo a las organizaciones sociales más representativas.

Artículo 5.

La asistencia inicial de todos los problemas de salud mental generados en las distintas áreas de salud, corresponde a los Equipos de Atención Primaria que entre otras funciones asumen las siguientes:

- Identificar los problemas psicológicos y psiquiátricos y las necesidades de salud mental de su área.

- Establecer y ejecutar el Plan individualizado y asistencial necesario mediante la asistencia y seguimiento propio, contando con el asesoramiento de las Unidades de apoyo específicas de Atención Primaria o la derivación a las mismas.

- Participar en la elaboración y desarrollo de los programas específicos.

- Colaborar con el personal del Centro de Salud Mental en las tareas específicas de formación e investigación.

- Evaluación del sistema autonómico de Salud

Mental.

Artículo 6.

Las unidades de Salud Mental son los elementos asistenciales de carácter básico en la Red de Salud Mental.

1. Están integrados por profesionales pertenecientes a las disciplinas médicas, psicológicas, de enfermería y de trabajo social y su actividad, que se desarrollará tanto ambulatoria como hospitalariamente, asegurará la continuidad de los cuidados y comprenderá:

a) Apoyar y asesorar a los equipos de atención primaria del territorio asignado.

b) Atender a los pacientes que les sean remitidos, en el ámbito del territorio asignado.

c) Dar cobertura a los Servicios de Urgencia, así como a la atención de pacientes o grupos de crisis durante el período que se determine.

d) Desarrollar los programas y actividades orientados hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

e) Apoyar y asesorar a otras unidades asistenciales, sociales y educativas del área territorial.

f) Cooperar en la reinserción social y desinstitucionalización de los pacientes internados en el Hospital Psiquiátrico.

g) Desarrollar actividades de formación e investigación en las condiciones que se determinen en los Programas al objeto de favorecer la cualificación profesional, promover la mejora de la calidad asistencial y garantizar la evolución de los programas desarrollados.

h) Prestar la asistencia en la comunidad, o en su caso, cuando la situación lo requiera, para el logro de una mayor eficacia terapéutica en el domicilio del paciente, para lo que se creará un Servicio de Asistencia a Domicilio y de Sustitución.

2. Las Unidades de Salud Mental Comunitarias actuarán en distritos o sectores de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Salud Mental.

Artículo 7.

Los Centros de Día, los Centros de Medio Camino, los Talleres Terapéuticos, los Pisos Tutelados y los Programas de Integración Social y Laboral son estructuras intermedias, que permitirán a los Equipos de Salud Mental el ejercicio de tratamientos más intensivos y continuados, obviando, con ello, el desarraigo y la desconexión con el medio familiar y social del

enfermo, evitando a la vez, ingresos innecesarios en los centros de hospitalización.

Dada la escasez de este tipo de recursos asistenciales en nuestra región, a la hora de elaborar anualmente los objetivos del Plan de Salud Mental tendrá carácter prioritario el desarrollo de nuevas estructuras intermedias que puedan convertirse en alternativas a la hospitalización.

Artículo 8.

1. La atención a la salud mental en régimen de internamiento a nivel hospitalario, se realizará una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de atención primaria, en las Unidades de Hospitalización Psiquiátrica de los Hospitales Generales ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá ser complementada, en su caso, en otros hospitales.

2. La función del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas debe ser progresivamente modificada como consecuencia de la implantación y desarrollo de las estructuras alternativas asistenciales y sociales que determine el Plan de Salud Mental. Hasta que este proceso culmine, el Hospital Psiquiátrico de Parayas se transformará en un hospital mixto, mientras tanto, y en razón de sus necesidades, dicho Centro seguirá manteniendo su actividad.

3. Las Unidades Psiquiátricas de los Hospitales Generales situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrán como funciones más específicas las siguientes:

a) El tratamiento de los pacientes hospitalizados.

b) La psiquiatría de enlace del hospital.

c) La atención a la urgencia psiquiátrica del centro hospitalario.

d) Las docentes y de investigación.

Artículo 9.

La atención psiquiátrica debe desinstitucionalizarse y para ello se realizará preferentemente fuera del hospital, en las unidades de salud mental y en las llamadas estructuras intermedias (centros de día, hospitales de día, pisos y talleres protegidos, etc.). Es decir, la atención al enfermo mental debe hacerse esencialmente en el marco comunitario.

Artículo 10.

En todas las Áreas Sanitarias se establecerán programas permanentes especiales de atención a problemas de relevante importancia sanitaria o que hasta la actualidad recibían una atención deficiente.

a) Salud Mental Infanto-juvenil. Se crearán equipos

especializados de salud mental infanto-juvenil.

b) Psicogeriatría. La atención a los problemas psicogeriátricos se realizará desde cada uno de los recursos extrahospitalarios y hospitalarios de la Red de asistencia psiquiátrica adecuando las unidades de evaluación y estructuras residenciales.

c) Dependencia de sustancias. La atención a problemas derivados de consumo excesivo o inadecuado de sustancias, se realizará desde la Red General de Salud Pública y de Servicios Sociales y en especial por la Red de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica sin menoscabo de la asistencia de Unidades de internamiento de carácter regional para la desintoxicación. A tal fin, el Servicio Regional de Salud Mental coordinará con las Entidades y Asociaciones que desempeñen un papel acreditado en la rehabilitación y reinserción en el campo del alcoholismo y otras drogodependencias.

Artículo 11.

En el marco de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria el Consejo de Gobierno habilitará, dentro de la disponibilidad de recursos, los créditos presupuestarios necesarios para el desarrollo de las competencias que le corresponden en materia de salud mental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los recursos, que en materia de psiquiatría y salud mental dispone la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales Marqués de Valdecilla, pasarán a integrarse administrativa, funcional y orgánicamente en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en la estructura anteriormente dicha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Mientras no se realicen las transferencias del INSALUD y con objeto de evitar la descoordinación y

garantizar la cobertura eficaz, se establecerá un acuerdo interinstitucional para la confección del Plan de Salud Mental, su desarrollo y gestión. Para ello se creará una comisión paritaria interinstitucional responsable también de velar por el desarrollo de dicho Plan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

No siendo posible la rehabilitación y desinstitucionalización de los pacientes sin la contribución del Área de Bienestar Social, éste formará parte de lo antedicho en la Disposición Adicional Segunda, en lo que se refiere a acción y gasto compartido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley y, en concreto, aprobará, en el plazo no superior a un año, el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

La creación o instalación de nuevos Centros o Servicios de Salud Mental y Asistencial Psiquiátrica, así como la modificación de los existentes, deberá adecuarse a las especificaciones de este Proyecto de Ley y contar con la autorización administrativa previa de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 30 de enero de 1996

Fdo.: Yolanda Pérez-Oleaga Varona.- Fdo.: Fernando Villoria Díez.- Fdo.: M^a Luisa Alonso García.- Fdo.: Miguel A. Gómez Penagos.- Fdo.: Martín Berrilope Muñecas."



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983